

**TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS DE
CANTERAS LONCO S.A. Y SOLICITA LA INFORMACIÓN
QUE INDICA.**

RES. EX. N° 14/ROL N° D-048-2015

CONCEPCIÓN, 20 DE MARZO DE 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/D-048-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-048-2015, seguido en contra de Canteras Lonco S.A., (en adelante, “el titular” o “la cantera” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 94.410.000-8.
2. Que, con fecha 25 de septiembre de 2015, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazos, fundada en que era necesario más tiempo para recabar la información necesaria para la presentación de un Programa de Cumplimiento o para formular descargos. A su vez en el mismo escrito solicitó tener presente, en virtud del artículo N° 22 de la Ley 19.880, la personería de don Rodrigo Daniel Rivas Martinez para representar a Canteras Lonco S.A.
3. Que, con fecha 29 de septiembre de 2015, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-048-2015, se aprobó la solicitud de ampliación de plazos, confiriendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para formular descargos. Asimismo en la misma Resolución Exenta N° 2/Rol D-048-2015, se tuvo presente la personería de don Rodrigo Daniel Rivas Martinez.
4. Que, con fecha 8 de octubre de 2015, Canteras Lonco S.A., presentó, ante esta Superintendencia, un Programa de Cumplimiento para su aprobación. Sin embargo, dado que éste presentaba ciertas deficiencias, que no lograban satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo Programa, se resolvió, mediante Resolución Exenta N° 4/ Rol D-048-2015,

que previo a resolver su aprobación o rechazo, la empresa debía incorporar una serie de observaciones indicadas en el Resuelvo Primero de dicha Resolución.

5. Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, Canteras Lonco S.A. presentó un Programa de Cumplimiento refundido y habiendo revisado los antecedentes presentados, respecto del cual se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y que por lo tanto a través de Res. Ex. N° 5/ Rol D-048-2015, de 11 de diciembre del año 2015, se incorporaron nuevas observaciones al Programa de Cumplimiento refundido presentado por Canteras Lonco S.A.

6. Que, con fecha 15 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo, Canteras Lonco S.A. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia, por lo que, mediante la Resolución Exenta N°6/Rol D-048-2015, se resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento, realizando correcciones de oficio en su Resuelvo Segundo. Asimismo, en el Resuelvo Tercero se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, ello conforme al artículo 42 de la LO-SMA.

7. Que, con fecha 28 de diciembre del año 2018, a través de Resolución Exenta N°13/Rol D-048-2015, se resolvió declarar incumplido el PdC de Canteras Lonco S.A., por los motivos expresados en la misma Resolución Exenta N°13, y a su vez se reinició el procedimiento sancionatorio Rol D-048-2015.

8. Que, con fecha 15 de enero del año 2019, Canteras Lonco S.A., formuló descargos.

9. Que, a continuación, con fecha 5 de febrero del año 2019, Canteras Lonco S.A., solicitó se decreten las siguientes diligencias:

1) Inspección de la SMA al sector denominado Botadero Sur con el fin de:

a) Que se constate la ejecución de todas las obras diseñadas como parta de la medida provisional, así como de las adicionales decretadas en el cuaderno respectivo;

b) Que se constate la instalación de los hitos de referencia;

c) Que se constate las condiciones de estabilidad y conservación del botadero;

2) Respecto del mismo botadero sur y en relación a los informes emitidos por la empresa, que se oficie a Sernageomin, Dirección Nacional, con el fin de que se pronuncie sobre los mismos, emitiendo su opinión técnica especializada sobre los trabajos ejecutados y la corrección de los mismos, y que, al mismo tiempo, se pronuncie si con las obras ejecutadas se han satisfecho de manera adecuada todas las exigencias planteadas en el curso de la medida provisional.

3) En relación con la situación de la Cantera y sus frentes de trabajo, se orden una inspección en terreno de la SMA, con el fin de constar los siguientes aspectos;

a) Que no hay evidencias de actividad extractivas o de proceso de chancado.

b) Que se los acopios identificados en el proceso de presentación del Programa de Cumplimiento se encuentran debidamente almacenados y que no han sido retirados.

c) Que respecto de las instalaciones existentes se constate;

- Su estado de conservación.
- Las condiciones de orden y limpieza.
- Gestión de residuos de todo tipo.
- Almacenamiento de insumes y otros materiales.

4) Que se oficie al Servicio de Impuestos Internos, con el fin de que dicho servicio informe a la SMA si en el período que va entre el año 2016 y diciembre 2018, la empresa registra movimientos asociados a labores extractivas, ejecutadas en el inmueble ubicado en la comuna de Chiguayante, donde registra su domicilio principal.

10. Que, de conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

11. Que, además el artículo 50 de la LO-SMA, indica que se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes.

12. Que, con respecto a las diligencias solicitadas por la empresa Canteras Lonco S.A., es necesario indicar lo siguiente:

-Con respecto a la inspección solicitada para acreditar las situaciones indicadas en las letras 1.a), 1.b) y 1.c) y 2, es necesario indicar que tal como lo establece el artículo 50 de la LO-SMA, se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que resulten pertinentes y conducentes, sin perjuicio de lo anterior la empresa no indica de qué manera las medidas solicitadas se relacionan con los cargos incorporados en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-048-2015, es más dichas solicitudes se relacionan con el PdC declarado incumplido a través de la Resolución Exenta N°13/Rol D-048-2015. En este sentido se debe indicar a la empresa, que una cosa es presentar descargos en contra de los hechos constitutivos de infracción y otra es objetar la resolución que reinició el procedimiento Rol D-048-2015. Así la empresa pudiendo hacerlo, no presentó ningún recurso en contra de la Resolución Exenta N°13. En conclusión, esta SMA considera que las medidas solicitadas se relacionan con las medidas asociadas al PdC, pero no con los cargos imputados a través de la resolución que formuló cargos, por lo que la solicitud se considera impertinente. Sin perjuicio de lo anterior, esta SMA se encuentra evaluando una posible inspección a las instalaciones de la empresa, con el objeto de evaluar las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, la que será notificada oportunamente, en caso de decretarse.

-En este mismo sentido, esta SMA, no considera conducente inspeccionar lo solicitado a través de los puntos 3.a), 3.b) y 3.c), sin perjuicio de que en la presente Resolución se solicitará a la empresa que acredite la implementación de las medidas correctivas que ha realizado desde el reinicio del presente procedimiento en las faenas extractivas, para efectos de considerar dichas medidas en la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar.

-Finalmente, en cuanto a la solicitud N° 4, para efectos de contar con la información de forma más expedita, se pedirá a la empresa que acredite los

estados financieros de la empresa y las declaraciones tributarias de la misma para los años que se detallaran a continuación.

13. Que, adicionalmente, con el objeto de recabar antecedentes relativos a las circunstancias indicadas en el considerando N°10, a continuación se solicita a la empresa información, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS DE CANTERAS LONCO S.A. DENTRO DE PLAZO, los que serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

II. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, y en cuanto a las solicitudes de diligencias estese a lo señalado en el considerando N°12 y a lo que se resolverá a continuación.

I. SOLICITAR la siguiente información a **CANTERAS LONCO S.A.**

1. Información señalada en escrito de descargos.

a. Acompañe documentación (Informes, estudios, etc.), que den cuenta del avance del Estudio de Impacto Ambiental de la Cantera, según lo indicado en el escrito de descargos, y adjunte a través de medios verificables el costo efectivo de dicho Estudio en que ha incurrido la empresa.

b. Acompañé los pronunciamientos indicados en el escrito de descargos, de los *“diversos entendidos respecto de la pertinencia de ingresar a este nuevo sistema de evaluación ambiental.”*

c. Acompañe documentación que acredite la capacidad de procesamiento de la planta de chancado con que cuenta la empresa, en relación a lo declarado en su escrito de descargos.

d. En relación a lo señalado en el escrito de descargo de la existencia de un recurso de protección presentado el año 2000, que dice relación con la circunstancia de ingreso al SEIA de las actividades desarrolladas por la empresa, acompañe copia de la sentencia asociado a dicho recurso, así como antecedentes de dicha causa.

e. Señalar y acreditar, a través de qué sistema se realizó el análisis de estimación de superficies de explotación y de botaderos presentada en su escrito de descargos, indicando fuente y fecha exacta de las imágenes utilizadas en el análisis.

2. Circunstancia del artículo 40 letra c) de la LO-SMA

f. En relación con los cargos 1 y 2, la empresa deberá proporcionar documentación que acredite fehacientemente los costos incurridos de cada una de las acciones ejecutadas en el marco del programa de cumplimiento. En el caso de no haber incurrido en costos, dado el carácter de usos de “horas hombres” (HH) de personal propio, lo deberá indicar expresamente.

g. Registro de ventas y costos operacionales asociados a la actividad de extracción, procesamiento y venta áridos, en base anual desde 2013 a la fecha de notificación de la presente solicitud.

h. Acredite, a través de medios verificables, los costos asociados a las acciones implementadas en el marco de la medida provisional, específicamente a las siguientes medidas:

-Uniformar la superficie del talud de los dos niveles superiores del botadero Sur, en los costados que enfrentan a los sectores poblados de Lonco, Lonco Parque y Villuco.

-Implementar un sistema de manejo de aguas lluvias en los dos niveles superiores del Botadero Sur, mediante la construcción de sistemas de canalización.

-La elaboración y presentación a esta Superintendencia de un Estudio Geotécnico respecto del control topográfico del Botadero Sur en su totalidad, de la estabilidad mecánica de los taludes, del drenaje de aguas lluvias y ensayos de compactación de taludes en el cual se evalúe la estabilidad del Botadero Sur.

3. Circunstancia del artículo 40 letra f) de la LO-SMA

i. Estados Financieros de la empresa, a saber, balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.

4. Circunstancia del artículo 40 letra i) de la LO-SMA

j. acredite las medidas correctivas que ha implementado en las instalaciones de Canteras Lonco S.A., asociadas a cada uno de los cargos formulados. En su respuesta, deberá excluir las acciones implementadas en el marco del programa de cumplimiento, que hayan sido constatadas como ejecutadas en la Res. Ex. N° 13/Rol D-048-2015, así como el cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. En caso afirmativo, deberá acreditar fehacientemente, a través de medios tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho, videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados, según corresponda; para cada una de las medidas implementadas a la fecha de notificación de la presente resolución, en relación a: su grado de implementación; fecha de ejecución de las mismas o fecha se contempla su término de ejecución para aquellas que se encuentren en ejecución; la efectividad de las medidas adoptadas para hacerse cargo de las infracciones imputadas y de sus efectos, cuando corresponda; y también sus costos asociados.

II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada en la oficina de partes de la región del Biobío, de esta Superintendencia, ubicada en calle Avenida Prat N° 390 oficina N° 1604, comuna de Concepción, en formato físico y con respaldo digital, dentro del plazo de 6 días hábiles, contado desde la notificación del presente acto.

III. HACER PRESENTE QUE, la cooperación en la diligencia ordenada puede ser ponderada positivamente, en el marco del criterio de Cooperación Eficaz aplicado por esta Superintendencia, en el marco del artículo 40 letra i).

IV. NOTIFICAR o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto a don Rodrigo Daniel Rivas Martínez domiciliado en calle Cochrane N° 903, Torre B, oficina 903, de la comuna de Concepción, Región Del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Felipe Urbina Hillerns domiciliado en calle José María Santander N° 446, Sector Lonco Ray, comuna de Chiguayante, Región del Biobío y a doña Gladys Albertina Montecino Quezada, presidenta de Junta de Vecinos "Camino Valle Nonguén", domiciliada en Camino Valle Nonguén N° 2305, comuna de Concepción.



CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE

**Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**